

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO	SST-REG-01
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	VERSIÓN	01

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MINISTERIO DE CULTURA



Firmado digitalmente por CUETO
CABALLERO Denisse Paola FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2025 10:04:41 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
GUERRERO Blanca Margarita FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2025 17:52:03 -05:00



Firmado digitalmente por
CALDERON ALFARO Carmen Lidia
FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2025 21:04:54 -05:00

2025



Firmado digitalmente por FELIX
POVIS Zola Antonia FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2025 09:40:21 -05:00



Firmado digitalmente por
MARTINEZ QUESADA Giovanna
Reyna FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2025 12:36:37 -05:00



Mario Francis Mendoza Sánchez
Miembro Titular CSST
MINISTERIO DE CULTURA



Guillermo Príncipe Ruiz
Miembro Titular CSST1
MINISTERIO DE CULTURA



Firmado digitalmente por TEPO
BRICENO Lizbeth Del Rosario FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2025 11:40:00 -05:00

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

ÍNDICE

CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO	5
CAPÍTULO II: OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL	6
A. OBJETIVOS	6
B. ALCANCE.....	6
C. BASE LEGAL	7
CAPÍTULO III: LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	8
A. LIDERAZGO.....	8
B. COMPROMISOS.....	8
C. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	9
CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	10
A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	10
A.1. DEL MINISTERIO DE CULTURA	10
A.2. DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	11
A.3. DE LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES Y JEFATURA.....	11
A.4. DE LOS TRABAJADORES	11
A.5. DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	12
B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	13
B.1. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	13
B.2. SUPERVISORES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	15
B.3. SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	16
B.4. DE LOS GESTORES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	16
C. PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	17
D. MAPA DE RIESGOS	17
E. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	17
CAPÍTULO V: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES	18
A. ESTÁNDARES GENERALES	18
B. ILUMINACIÓN	19
C. VENTILACIÓN.....	19
D. TEMPERATURA	20
E. RUIDO	20
F. AGUA Y SANEAMIENTO.....	20
G. SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	20
H. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	21
I. HIGIENE EN LOS PUESTOS DE TRABAJO	21
J. USO DE COMPUTADORAS	21
CAPÍTULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.....	22
A. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	22
B. SERVICIO DE TRANSPORTE.....	22
C. SEGURIDAD EN ALMACÉN.....	23

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

D. PRODUCTOS QUÍMICOS	24
D.1. ETIQUETAS	24
E. LEVANTAMIENTO MANUAL DE CARGAS.....	25
F. USO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	25
G. DE LA SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO	26
H. DE LA ERGONOMÍA PARA TRABAJOS SENTADO	27
I. ERGONOMIA PARA TRABAJO DE PIE.....	27
J. ERGONOMÍA EN LABORATORIOS Y/O TALLERES	28
K. ERGONOMÍA EN LA CONDUCCIÓN.....	28
L. ERGONOMÍA PARA INSTRUMENTISTAS	28
M. DE LOS ASCENSORES	29
N. DEL ESTACIONAMIENTO.....	30
O. COMEDORES	30
CAPÍTULO VII: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL GRUPO ARTÍSTICO.	31
A. ESTÁNDARES GENERALES	31
B. ELENCO BALLET NACIONAL Y FOLKLÓRICO	31
C. ELENCO DE ORQUESTAS SINFÓNICAS.....	32
D. ELENCO COROS.....	33
D.1. AMBIENTES FÍSICOS	33
D.2. PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO	33
D.3. POSTURA.....	34
CAPÍTULO VIII: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LABORES DE ARQUEOLOGÍA Y CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA.....	34
A. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.....	34
CAPÍTULO IX: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LABORES DE CONSERVACIÓN DE COLECCIONES	35
CAPITULO X: PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	36
A. PLAN DE SEGURIDAD.....	36
B. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.....	36
B.1. PREVENCIÓN DE INCENDIOS.....	36
B.2. PASILLOS Y PASADIZOS	36
B.3. ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS	37
C. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	37
C.1. CONDICIONES GENERALES	37
C.2. EXTINTORES PORTATILES	38
D. SIMULACROS CONTRA INCENDIOS	38
E. ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES	38
F. ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS	38
G. SEÑALES DE SEGURIDAD	39
G.1. DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD	39
G.2. APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS EN LAS SEÑALES DE SEGURIDAD.....	39
H. SISMOS.....	40

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

H.1. BAJO TECHO.....	40
H.2. AIRE LIBRE.....	40
I. PRIMEROS AUXILIOS.....	41
I.1. REGLAS GENERALES.....	41
I.2. TRATAMIENTOS	41
I.2.1. DESMAYO Y/O PÉRDIDA DE CONOCIMIENTO.....	41
I.2.2. HERIDAS CON HEMORRAGIAS	41
I.2.3. FRACTURAS.....	42
I.2.4. QUEMADURAS.....	42
I.2.5. PARO CARDIORESPIRATORIO	42
J. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	42
CAPITULO XI: ACCIDENTES DE TRABAJO	42
CAPITULO XI: EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	43
CAPITULO XII: MUJERES GESTANTES Y EN PERÍODO DE LACTANCIA	43
CAPITULO XIII: PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y ESTIMULOS	44
A. PROHIBICIONES.....	44
B. DE LAS INFRACCIONES	44
C. DE LAS SANCIONES.....	45
D. ESTÍMULOS.....	46
CAPITULO XIV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	46

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO

El Ministerio de Cultura es el organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público encargado del sector de cultura.

El ministerio fue creado en 2010 mediante la Ley N° 29565, su función es la de ser rector del sector cultural, con la tarea de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y del sectorial cultural mediante dos viceministerios: Interculturalidad y Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Como parte de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Entidad ha elaborado el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante RISST), con el objetivo principal de promover la protección y prevención de la vida, la salud y la seguridad de los trabajadores del Ministerio de Cultura, en el marco de lo dispuesto en el numeral I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, normas conexas y modificatorias, que traducen la voluntad del Ministerio de Cultura de coadyuvar a que las labores se desarrolle dentro de un espíritu de armonía y comprensión que permita mantener y fomentar las buenas relaciones en el centro de trabajo, siendo este instrumento de valiosa utilidad para la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales relacionados de las actividades a su cargo en las sedes institucionales de la Entidad.

Las disposiciones del presente RISST se orientan a garantizar las condiciones de seguridad y salud con el fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, contratistas, visitantes o terceros, dentro de las instalaciones del Ministerio de Cultura.

El Ministerio de Cultura con RUC N° 20537630222 cuenta con una Sede Principal ubicada en la Av. Javier Prado Este N° 2465 en el distrito de San Borja en la provincia y departamento de Lima, asimismo cuenta con las siguientes sedes desconcentradas en los departamentos de nuestro país, encargadas dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura y son¹:

DDC	DIRECCIÓN
Amazonas	Jirón Ayacucho 904 – Plaza Mayor; Chachapoyas, Chachapoyas, Amazonas
Ancash	Av. Mariscal Toribio de Luzuriaga 780 – Plaza de Armas; Huaraz, Huaraz, Áncash
Apurímac	Jr. Puno N° 603 Quinto Piso; Abancay, Abancay, Apurímac
Arequipa	Av. Ramón Castilla 745; Cayma, Arequipa, Arequipa
Ayacucho	Av. Independencia N° 502; Ayacucho, Huamanga, Ayacucho
Cajamarca	Jr. Belén N° 631 -Conjunto Monumental Belén; Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca
Callao	Jr. Salaverry N° 208; Callao Monumental, Callao, Lima
Huancavelica	Jr. 5 de Agosto Mz. L, Lte. 49; Huancavelica, Huancavelica, Huancavelica
Huánuco	Jirón 28 de Julio N° 1454; Huánuco, Huánuco, Huánuco
Ica	Av. Ayabaca 895 - Urb. San Isidro; Ica, Ica, Ica
Junín	Av. Huancavelica 917; El Tambo, Huancayo, Junín
La Libertad	Jr. Independencia 572; Trujillo, Trujillo, La Libertad
Lambayeque	Av. Luis González 345; Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque

¹ En el caso de alquiler y/o disposición de un nuevo local, este será considerado dentro del alcance del presente documento.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

DDC	DIRECCIÓN
Loreto	Malecón Tarapacá N° 382 2do. Piso; Iquitos, Loreto, Loreto
Madre de Dios	Jr. Gonzales Prada 222; Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios
Moquegua	Jr. Ayacucho 530 -Plaza de Armas; Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua
Pasco	Jr. Yauli 330; Chaupimarca, Pasco, Pasco
Piura	Av. Loreto 910; Piura - Piura - Piura
Puno	Jr. Deustua 630; Puno, Puno, Puno
San Martín	Jirón Oscar R. Benavides 380; Moyobamba, Moyobamba, San Martín
Tacna	Avenida San Martín 405; Tacna, Tacna, Tacna
Tumbes	Jirón Jacinto Seminario Mz. 25, Lote 4; Tumbes, Tumbes, Tumbes
Ucayali	Jr. Libertad N° 218- 222; Pucallpa, Coronel Portillo, Ucayali

CAPITULO II: OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL

A. OBJETIVOS

- Art. N°1.** El presente RISST es una herramienta de gestión, que coadyuva a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los objetivos del presente RISST son los siguientes:
- a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
 - b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del Ministerio de Cultura con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
 - c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
 - d. Proteger las instalaciones y bienes del Ministerio de Cultura, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
 - e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que prestan servicios de manera esporádica en las instalaciones del Ministerio de Cultura, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - f. Articular el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a otros sistemas de gestión como son el de calidad, ecoeficiencia, respuesta frente a desastres, entre otros.

B. ALCANCE

- Art. N°2.** El presente Reglamento comprende todos los procesos, procedimientos, actividades y servicios desarrollados por el Ministerio de Cultura, tanto en su sede principal como en sus actividades descentradas, incluyendo sus órganos,

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

programas, proyectos, museos, Gran Teatro Nacional y Direcciones Desconcentradas a nivel nacional; asimismo, abarca al personal sujeto a régimenes de intermediación, tercerización, modalidades formativas laborales, aquellos que prestan servicios de manera independiente, así como a contratistas y proveedores, siempre que desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del Ministerio de Cultura.

C. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto.
- Ley N° 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2004-TR, Reglamento de la Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2005-SA, Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, aprueban Reglamento Nacional de Edificaciones y modificaciones.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riegos de Desastres.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 014-2013-TR, Reglamento del Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 012-2014-TR, Decreto Supremo que aprueba el registro único de información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 245-2021-TR, Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, Documento Técnico Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad y modificatorias.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

- Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, Formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución Directoral N° 043-2016-INACAL/DN, Norma Técnica Peruana 399.010-1:2016, Señales de Seguridad: Símbolos gráficos y colores de seguridad.
- R.0055-2011/CNB-INDECOPI que aprueba la Norma Técnica Peruana 350.043-1:2011, Extintores Portátiles: Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática.
- Resolución Directoral N° 367-2010-MTC/15, que aprueba los requisitos mínimos del botiquín que deberá ser portado por los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, y modificatorias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”.
- Norma Técnica Peruana 399.010-1:2016 Señales de Seguridad, símbolos, gráficos y colores de seguridad.
- Norma Técnica Peruana 350.043-1:2011, Extintores Portátiles: Selección, Distribución, Inspección, Mantenimiento recarga y prueba hidrostática.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas.

CAPITULO III: LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A. LIDERAZGO

Art. N°3. La Alta Dirección considera que el éxito de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se basa en el liderazgo y en el compromiso decidido con la prevención de los riesgos laborales; asimismo, considera fundamental la participación de los trabajadores de la Entidad para el cumplimiento de los objetivos trazados. Para ello, impulsa el ejercicio participativo de los integrantes del Ministerio de Cultura.

- Despacho Ministerial
- Viceministerios
- Secretaría General
- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Órganos de Línea.
- Direcciones de Apoyo
- Oficinas
- Los trabajadores de la Entidad

B. COMPROMISOS

Art. N°4. El Ministerio de Cultura se compromete a:

- a. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

- c. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e. Operar en concordancia con las prácticas y estándares adoptados por el Ministerio de Cultura, y con pleno cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.
- f. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h. Fomentar un adecuado nivel de preparación para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el sistema nacional de Defensa Civil.
- i. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
- j. Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

C. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. N°5. El Ministerio de Cultura considera que su capital más importante es su recurso humano, por ello tiene como política garantizar las óptimas condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo para contribuir con el desarrollo de su personal, la cual ha sido oficializada mediante Resolución Ministerial N° 000084-2025-MC de fecha 01 de abril de 2025, la cual establece lo siguiente:

El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura a nivel nacional y ejerce sus competencias, funciones y atribuciones sobre las siguientes áreas programáticas:

- I. Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial;
- II. Creación cultural contemporánea y artes vivas;
- III. Gestión cultural e industrias culturales; y,
- IV. Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En este sentido, con el propósito de alcanzar los objetivos misionales, el Ministerio de Cultura desarrollar e implementa la siguiente política como parte integral de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprometiéndose a:

1. Garantizar la protección de la seguridad, salud física y mental de todos los trabajadores, las personas bajo modalidades formativas, voluntarios y a los trabajadores autónomos, incluyendo a todo aquel que, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable; proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables, gestionando los riesgos laborales, previniendo lesiones, dolencias, enfermedades profesionales y ocupacionales, incidentes y el deterioro de la salud relacionados con el trabajo en el Ministerio de Cultura y las zonas resguardadas por la Institución.
2. Cumplir con los requisitos legales vigentes aplicables a las actividades que desarrolla el Ministerio de Cultura; así como, otros compromisos y acuerdos que el Ministerio suscriba en el marco de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.
3. Promover mecanismos de participación y consulta de los trabajadores, así como de sus representantes en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Revisar periódicamente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para garantizar su aplicabilidad y adecuación a la naturaleza de nuestras actividades. Asimismo, fortalecer de manera continua el desempeño de la gestión organizacional, asegurando la disponibilidad de los recursos necesarios para su planificación, ejecución y evaluación.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

5. *Desarrollar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de forma integrada y alineada con los sistemas de gestión existentes o que puedan implementarse en el futuro.*
6. *Eliminar los peligros y reducir los riesgos para la Seguridad y Salud en el Trabajo de los trabajadores del Ministerio de Cultura.*
7. *Promover la no discriminación y la inclusión de los trabajadores con discapacidad acreditada que sean especialmente vulnerables a los riesgos laborales, así como adoptar las medidas necesarias para proteger a las trabajadoras en período de embarazo o lactancia, evitando su exposición a actividades que puedan afectar su salud, en cumplimiento de la normativa vigente.*

CAPITULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

A.1. DEL MINISTERIO DE CULTURA

Art. N°6. El Ministerio de Cultura, asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias, y los estándares establecidos en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual debe:

- a. Ser responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. Instruir a los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la Entidad, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar el Ministerio de Cultura), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- d. Proporcionar a sus trabajadores los Equipos de Protección Personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e. Promover en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- f. Dar facilidades y adoptar medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- g. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. Brindar atención primaria a toda persona que sufra un accidente dentro del Ministerio de Cultura.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

- i. Otras, que estén contenidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento o sean establecidas por normas legales expresas.

A.2. DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

- a. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio y supervisar su adecuado cumplimiento; así como, generar las condiciones de trabajo que garanticen la salud y seguridad ocupacional en el ámbito institucional.
- b. Gestionar la ejecución de exámenes médicos ocupacionales en función a los riesgos a los que están expuestos los trabajadores.
- c. Coordinar con todas las Dependencias de los Órganos del Ministerio de Cultura la capacitación y el entrenamiento de los trabajadores en el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Coordinar con los representantes de cada Órgano, Oficina y Dirección General del Ministerio de Cultura, la remisión de los formatos de reportes, de los mapas de riesgos, peligros, accidentes de trabajo u otros en relación a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Llevar y mantener actualizado el registro de los formatos remitidos por cada Órgano, Oficina y Dirección General del Ministerio de Cultura de los reportes señalados en el literal d).

A.3. DE LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES Y JEFATURA

- a. Garantizar las condiciones trabajo y de seguridad en los puestos de trabajo del personal bajo su cargo.
- b. Participar proactivamente en el Sistema de Gestión e Seguridad y Salud en el Trabajo y facilitar la participación activa de los trabajadores a su cargo en el desarrollo de actividades de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Realizar la implementación y seguimiento, dentro del ámbito del órgano y las unidades orgánicas a su cargo, de las medidas de control establecidas derivadas de las actividades preventivas en seguridad y salud en el trabajo, tales como el diagnóstico inicial de seguridad y salud, la identificación de peligros, la evaluación y control de riesgos, las inspecciones internas, supervisiones, investigaciones y auditorías al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- d. Informar inmediatamente a la Oficina General de Recursos Humanos y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo la ocurrencia de incidentes, accidentes y/o enfermedades ocupacionales que acontezcan en su área.
- e. Apoyar y participar en las actividades de supervisión, inspección y auditoría, para constatar in situ, el cumplimiento de las medidas preventivas de accidentes y las nuevas condiciones de riesgo que se puedan presentar.
- f. Participar en la elaboración de normativas internas que mejoren la Seguridad y Salud en el Trabajo.

A.4. DE LOS TRABAJADORES

Art. N°7. En aplicación del principio de prevención, todo trabajador está obligado a cumplir las disposiciones establecidas en el presente RISST y otras normas complementarias, incluyendo al personal sujeto a los régimen de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

parcialmente en las instalaciones del Ministerio de Cultura. En ese sentido, los trabajadores:

- a. Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados, de acuerdo con lo dispuesto en el presente RISST, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones, estándares o procedimientos de seguridad procedentes o aprobados por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- b. Deberán informar a su jefe/a inmediato, y estos a su vez a la instancia superior, de los accidentes e incidentes ocurridos durante la jornada laboral o a causa de ello, por menores que estos sean.
- c. Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos de seguridad y/o salud adoptados por el Ministerio de Cultura.
- d. Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- e. Asistirán a los Exámenes Médicos Ocupacionales, conforme a las normas vigentes sobre la materia.
- f. Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto del alcohol y/o estupefacientes.
- g. Participarán en la investigación de accidentes y/o incidentes cuando sea requerido.
- h. Asistirán de forma obligatoria a las capacitaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Deberán respetar los carteles, avisos y señales de seguridad.
- j. Participarán de los simulacros que se organicen en el Ministerio de Cultura.
- k. Otras que estén contenidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y/o se encuentren establecidas por normas legales expresas.

A.5. DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Art. N°8. Toda empresa, Entidad pública o privada que brinde servicio, intermediación laboral, contratistas y subcontratistas, están obligadas a cumplir el presente RISST y serán responsables de:

- a. Supervisar el uso adecuado de todos los implementos, resguardos, dispositivos, equipos y elementos de seguridad y demás medios suministrados por el proveedor para su protección; y, cumplir todas las instrucciones de seguridad, dispuestas o aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo, en las instalaciones del Ministerio de Cultura.
- b. No cambiar, modificar, desplazar, intervenir, dañar o destruir los equipos o dispositivos de seguridad destinados para su protección, ni cambiar los métodos o los procedimientos adoptados o establecidos por el Ministerio de Cultura.
- c. Mantener y preservar las condiciones de orden y limpieza en todos los ambientes o instalaciones del Ministerio de Cultura.
- d. Respetar y cumplir las normas, reglamentos, procedimientos, instrucciones y recomendaciones relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo que establece la normativa vigente y las dispuestas por la Oficina General de Recursos Humanos.
- e. Comunicar cualquier accidente y/o emergencia de forma inmediata a la Oficina General de Recursos Humanos.
- f. Los proveedores, y el personal a su cargo, para realizar un trabajo o prestación, deberán disponer del vestuario apropiado y contar con los implementos y equipos de seguridad

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

acorde con el tipo de actividad o servicio que realicen; siendo de responsabilidad de los proveedores o contratistas, el velar por la seguridad y salud de su personal.

- g. Asegurar que el personal de los proveedores que realicen trabajos de alto riesgo dentro del Ministerio de Cultura cuenten con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) acorde a la normativa legal vigente.
- h. Cumplir con todas las obligaciones que estén contenidas en la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, y otras normas vigentes sobre la materia.

Art. N°9. El área usuaria que contrata los servicios de un contratista y/o proveedor deberá:

- a. Solicitar al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo la capacitación o inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Vigilar el correcto uso de equipos o maquinarias, así como obligará al contratista el uso de los equipos de Protección Personal (EPP) en el trabajo de acuerdo al tipo de trabajo que desempeñe.
- c. Reportar a la Oficina General de Recursos Humanos la ocurrencia de accidentes o incidentes peligrosos.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. N°10. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y modificaciones; y lo dispuesto en el presente Reglamento; no estando facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

B.1. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. N°11. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivo promover la Salud y Seguridad en el Trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del Ministerio de Cultura.

Art. N°12. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura deberá cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 42º del Reglamento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-TR y modificatorias.

Art. N°13. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura está conformado por doce (12) miembros titulares: seis (06) representantes de los trabajadores y seis (06) representantes de la Entidad, asimismo se deberán elegir a seis (06) representantes suplentes, estableciendo el orden de prelación de los mismos en caso de vacancia.

Art. N°14. Los representantes de los trabajadores son seleccionados a través de elecciones, mientras que los representantes de la Entidad son nombrados mediante Resolución Ministerial.

Art. N°15. La formalización de la designación de todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se da también mediante Resolución Ministerial.

Art. N°16. La designación de los representantes del Ministerio de Cultura y la formalización de todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se pueden dar en un solo acto administrativo.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

Art. N°17. El mandato de los miembros elegidos por los trabajadores tendrá una duración mínima de un (01) año y máximo de dos (02) años. Respecto a los representantes de la parte empleadora, su mandato concluirá cuando el Titular de la Entidad lo determine.

Art. N°18. El cargo de miembro titular del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

- a. Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores.
- b. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (04) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- c. Enfermedad física o mental que lo inhabilita para el ejercicio del cargo.
- d. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral, según normatividad laboral.
- e. Por cualquier otra causa que lo inhabilita para el ejercicio del cargo.
- f. La muerte.

Art. N°19. Los cargos vacantes son suplidos por los representantes suplentes correspondientes, hasta la conclusión del mandato.

Art. N°20. Toda reunión, acuerdo y/o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser registrado y/o asentado en un Libro de Actas; exclusivamente destinado para estos fines.

Art. N°21. La estructura del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo será la siguiente:

- a. El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes titulares.
- b. El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros titulares del Comité, elegido por consenso.
- c. Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité.

Art. N°22. El Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Dirigir los debates en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y dirimir los acuerdos en caso de empate por votación.
- c. Facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, efectuando las coordinaciones correspondientes con los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura o con quien corresponda cuando se requiera.

Art. N°23. El Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a. Preparar la agenda a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Recabar las propuestas de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la formulación de la agenda.
- c. Verificar e informar al Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto al quórum reglamentario.
- d. Actualizar, distribuir y conservar la documentación básica de las sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: convocatorias, listas de asistencia, órdenes del día, actas de las sesiones, seguimiento de acuerdos, informes generados y los registros que se generen de éstos.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

- e. Levantar el acta de sesión, registrando las decisiones adoptadas, recabar las firmas de aprobación y llevar un control de éstas.
- f. Comunicar los acuerdos a todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Hacer extensivas las convocatorias efectuadas por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a los demás miembros, con los documentos adjuntos que correspondan.
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquéllas que le sean señaladas por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. N°24. Las funciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo son las siguientes:

- a. Aportar iniciativas propias o de los trabajadores, para ser tratadas en las sesiones.
- b. Fomentar y hacer cumplir las disposiciones y/o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Participar en los debates de las sesiones.
- d. Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como, expresar los motivos que lo justifiquen.
- e. Formular peticiones para incluir temas en las agendas de las sesiones.

Art. N°25. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una (01) vez por mes, en un día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su presidente, a solicitud de al menos dos (02) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal. Las sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo.

Art. N°26. El quórum mínimo para sesionar es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (08) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Art. N°27. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo que laboren en las sedes desconcentradas, podrán participar de las sesiones a través del sistema de videoconferencia o sistemas alternativos de comunicación, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

Art. N°28. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

B.2. SUPERVISORES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. N°29. Las sedes desconcentradas del Ministerio de Cultura, tanto en Lima como en provincias, donde prestan servicios menos de veinte (20) trabajadores, independientemente de su régimen laboral o contractual, podrán contar con un (01) Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. N°30. Las funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, están establecidas según el Artículo 44-Aº del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual ha sido incorporado mediante el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2021-TR y modificatorias.

Art. N°31. La elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizará por elección de los trabajadores en las oficinas o dependencias a nivel nacional que

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

presentan menos de veinte (20) trabajadores. Su elección se realizará conforme a lo previsto para los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tal como se especifica en la Resolución Ministerial N° 241-2021- TR.

Art. N°32. Su duración en el mandato se da conforme a lo previsto para los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B.3. SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. N°33. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Cultura, el cual está conformado por:

- a. Médico ocupacional.
- b. Médico asistencial
- c. Lic. En enfermería.
- d. Psicólogo.
- e. Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. N°34. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a. Identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- b. Vigila los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
- c. Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las substancias utilizadas en el trabajo.
- d. Participa en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- e. Asesorar en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- f. Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.
- g. Fomentar la adaptación del trabajo a los trabajadores.
- h. Dar Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.
- i. Colaborar en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
- j. Organizar los primeros auxilios y de la atención de urgencia.
- k. Participar en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

B.4. DE LOS GESTORES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. N°35. La Red de Gestores de Seguridad y Salud en el Trabajo se implementa en aquellas sedes donde, por limitaciones normativas o estructurales, no es posible constituir formalmente Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente debido a la falta de un número suficiente de representantes del empleador

Art. N°36. Esta Red de Gestores de Seguridad y Salud en el Trabajo permitirán la ejecución de acciones a fin de apoyar a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con el desarrollo de tareas específicas que permitan la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, en las sedes del Ministerio de Cultura, previa capacitación por parte de la Oficina General de Recursos Humanos a través del

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo

C. PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. N°37.** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es el conjunto de actividades de prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo que establece el Ministerio de Cultura para ejecutar a lo largo del año fiscal. Este programa es elaborado por la Oficina General de Recursos Humanos a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, asimismo forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que se debe exhibir. Este programa debe estar en relación a los objetivos de la Entidad y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el Ministerio de Cultura. Los objetivos deben ser medibles y trazables.
- Art. N°38.** Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el mencionado programa; asimismo, participa en la puesta en práctica y evaluación del mismo.
- Art. N°39.** La Alta dirección asume el liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

D. MAPA DE RIESGOS

- Art. N°40.** El Mapa de Riesgos es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes, enfermedades ocupacionales, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo.

E. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. N°41.** Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se cuenta con los siguientes registros:
- a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
 - b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
 - c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgos disergonómicos.
 - d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
 - e. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
 - f. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
 - g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
 - h. Registro de auditorías.

- Art. N°42.** El registro de enfermedades ocupacionales debe conservarse por un periodo de veinte (20) años, los registros de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos por un periodo de diez (10) años, posteriores al suceso; y los demás registros por un periodo de cinco (5) años posteriores al suceso.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

CAPITULO V: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

A. ESTÁNDARES GENERALES

- Art. N°43.** El diseño y las características de la construcción deben ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales sobre el personal.
- Art. N°44.** Los lugares de trabajo; y, en particular, las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos de trabajo, utilizados u ocupados por personal con discapacidad, deberán estar acondicionados para que dicho personal pueda utilizarlos.
- Art. N°45.** Las dimensiones de los locales deberán permitir que el personal realice su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. Las oficinas deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización.
- Art. N°46.** Las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo) deben tener una disposición cómoda y segura para la colocación de equipos y otros elementos de trabajo.
- Art. N°47.** Se deberá cumplir con las siguientes disposiciones respecto al puesto y los ambientes de trabajo:
- Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia, al alcance fácil de las manos.
 - No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, archivadores o muebles, donde sea difícil alcanzarlos.
 - No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesa de trabajo, puesto que esta situación limita el acercamiento al plano de trabajo e incrementa la fatiga.
 - Mantener en el escritorio o puesto de trabajo sólo lo indispensable para realizar las actividades.
- Art. N°48.** El plano de trabajo no debe estar a un nivel demasiado alto o demasiado bajo. La altura del escritorio o del tablero de la mesa debe permitir el suficiente espacio para acomodar las piernas, de modo de facilitar los ajustes de la postura para el personal sentado, a la vez que también permite un ángulo de 90° a 100° para el codo.
- Art. N°49.** Las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) deben estar libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, entre otros).
- Art. N°50.** Las vías y salidas de evacuación deberán permanecer expeditas, libres de obstáculos que impidan la salida o el tránsito en caso de emergencia.
- Art. N°51.** Los suelos deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.
- Art. N°52.** Los cajones de escritorios, archivadores, armarios, entre otros deben permanecer siempre cerrados a fin de evitar golpes o caídas del personal.
- Art. N°53.** Los ventiladores que sean utilizados en las áreas de trabajo y que se encuentren al alcance de la mano deberán poseer protectores.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

- Art. N°54.** Deberán mantenerse las áreas de trabajo limpias y ordenadas. Los residuos y los desperdicios deberán ser colocados en los recipientes correspondientes.
- Art. N°55.** No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.
- Art. N°56.** Las extensiones eléctricas temporales y el supresor de picos como extensión no están permitidos.
- Art. N°57.** Se deben utilizar los pasamanos cada vez que se transite por una escalera. No correr en las escaleras, pasillos, pasadizos y zonas de tránsito.
- Art. N°58.** No hacer uso de celulares y/o equipos portátiles de sonido al momento de utilizar las escaleras o realizar otras actividades de riesgo, que requieran una máxima atención.
- Art. N°59.** Siempre se debe mantener libre el acceso a los equipos contra incendios (extintores, gabinetes contra incendios, señales de seguridad, equipos de luces de emergencia, entre otros).
- Art. N°60.** Se debe cumplir con lo indicado en las señales de seguridad.
- Art. N°61.** Las puertas que se usen para evacuación deberán abrirse hacia las salidas.

B. ILUMINACIÓN

- Art. N°62.** Se maximizará el uso de luz natural en los ambientes de trabajo.
- Art. N°63.** Todos los lugares de tránsito en general, tales como pasadizos, gradas, escaleras, vías de evacuación y áreas de trabajo deberán contar con iluminación segura y apropiada.
- Art. N°64.** Los lugares donde se realizan trabajos específicos, deberán contar con la iluminación individual que se requiera.
- Art. N°65.** Las luces se conservarán encendidas siempre que haya personas en las oficinas cuando la luz natural no garantice una iluminación suficiente para el desarrollo de las actividades.
- Art. N°66.** La iluminación artificial depende de las tareas y exigencias visuales, en general se debe de alcanzar los niveles mínimos de iluminación, según la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico.

C. VENTILACIÓN

- Art. N°67.** La calidad del aire en los diferentes ambientes de trabajo deberá cumplir con los estándares previstos por la autoridad competente en materia de salud, debiéndose implementar sistemas de circulación naturales en lo que resulte posible, de no ser así se podrán incorporar sistemas de ventilación mecánica de ser requeridos para garantizar condiciones adecuadas.
- Art. N°68.** En los ambientes de trabajo se mantendrá por medio natural y/o artificial, condiciones ambientales adecuadas para evitar así el insuficiente suministro de aire, la deficiente circulación del mismo, viciado y/o detenimiento del flujo de aire, así como de corrientes de aire dañinas.
- Art. N°69.** En los ambientes de trabajo en que por la naturaleza de la actividad que se realiza, sea necesario mantener las ventanas o puertas cerradas durante la ejecución de

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

las labores, se podrá prever de un sistema mecánico de ventilación que asegure la evacuación del aire viciado y la introducción del aire fresco.

D. TEMPERATURA

- Art. N°70.** La temperatura en las instalaciones del Ministerio de Cultura durante las horas de trabajo estará a un nivel que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales y/o artificiales.
- Art. N°71.** El personal realizará sus labores en ambientes cuyo grado de confort sea aceptable al ser humano.

E. RUIDO

- Art. N°72.** Se mantendrán niveles de ruido aceptables dentro de las áreas de trabajo, es decir, que las obras, acondicionamientos en los espacios de trabajo u otros que pudieran generar perturbación del adecuado desarrollo de las labores de los trabajadores y demás personas que prestan servicios bajo cualquier otra modalidad contractual en el Ministerio de Cultura, deberán mantenerse controlados y/o realizarse en horarios diferentes al de las labores.

F. AGUA Y SANEAMIENTO

- Art. N°73.** Las tuberías de la red de agua deberán estar de acuerdo a las especificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, estando prohibida la manipulación y/o instalación no planificada de conexiones que puedan comprometer la calidad del agua.
- Art. N°74.** Las edificaciones del Ministerio de Cultura deberán contar con servicios higiénicos para hombres y mujeres con los accesorios suficientes en función al área y número de personas.
- Art. N°75.** El agua para el consumo humano deberá tener un control que garantice la salud de los trabajadores, y demás personas que prestan servicios bajo cualquier otra modalidad contractual en el Ministerio de Cultura, debiendo verificarse periódicamente.

G. SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

- Art. N°76.** Las edificaciones del Ministerio de Cultura deben cumplir con los estándares técnicos establecidos por la Autoridad Competente en materia de Vivienda, Construcción y Saneamiento, garantizando una construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome.
- Art. N°77.** Los trabajos de construcción, adecuación y modificación de la infraestructura serán efectuados por profesionales con las competencias requeridas según el tipo de trabajo, previa presentación de los Informes Técnicos con firma colegiada actualizada, y en concordancia con las normas técnicas establecidos por la Autoridad Competente en materia de Seguridad de Edificaciones, y/o adoptadas por el Ministerio de Cultura.
- Art. N°78.** La señalización de seguridad en edificaciones, cumplirá con las normas técnicas vigentes, teniéndose en consideración las recomendaciones emanadas de los documentos técnicos de seguridad emitidos por entidades especializadas y/o acreditadas por la Autoridad Competente en dicha materia.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

H. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Art. N°79. El Ministerio de Cultura proporcionará a sus trabajadores el equipamiento de protección personal que corresponda a fin de protegerlos contra lesiones y/o enfermedades ocupacionales, el uso de éstos es obligatorio según la naturaleza del trabajo.

Art. N°80. La asignación de Equipos de Protección Personal no significa permitir el descuido, negligencia o mala operación del equipamiento asignado de tal forma que afecte indebidamente al personal, lo que conlleva a la responsabilidad de los trabajadores, y demás personas que prestan servicios bajo cualquier otra modalidad contractual en el Ministerio de Cultura en su cuidado y mantenimiento.

Art. N°81. El uso de los Equipos de Protección Personal no impide la aplicación de otras medidas de seguridad establecidas por la Entidad con fines de evitar la afectación de la Seguridad y Salud del trabajador.

I. HIGIENE EN LOS PUESTOS DE TRABAJO

Art. N°82. El Ministerio de Cultura brinda a sus trabajadores y, en lo que corresponda, a las demás personas que prestan servicios bajo cualquier otra modalidad contractual, un ambiente propicio para desarrollar sus labores habituales, dotando el lugar de las medidas de higiene y orden, con la finalidad de que no afecte o ponga en riesgo la salud e integridad física de éstos, para ello, los trabajadores deben:

- Comunicar el derramamiento de algún líquido para su limpieza inmediata.
- Dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo, al término de la jornada diaria, guardando toda documentación que fuera usada en observancia de las regulaciones sobre seguridad de la información.
- Efectuar el aseo de manos, al término de la manipulación de documentos y previo a la ingestión de alimentos.
- Velar por la preservación y cuidado del mobiliario y ambiente asignado.

J. USO DE COMPUTADORAS

Art. N°83. Colocar el monitor frente al personal sin que su cabeza tenga que dar giros laterales, la parte superior de los monitores deben estar a la altura de la vista del trabajador.

Art. N°84. Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor considerando lo siguiente:

- Disponer la pantalla de forma vertical para que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo.
- Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.

Art. N°85. Mantener una postura de sentado, que permita comodidad en el trabajo, considerando lo siguiente:

- Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.
- Adoptar una posición relajada y erguida, evitar inclinarse hacia adelante o hacia atrás.
- Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.
- La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada sobre el respaldo.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

- La distancia entre los ojos y la pantalla no debe ser menos de 45 cm.

Art. N°86. Durante el trabajo con computadoras personales (laptops) pueden producirse molestias en la nuca, cabeza, brazos y columna vertebral como resultado de posturas excesivamente estáticas y a veces, forzadas, para lo cual se recomienda interrumpir el trabajo brevemente cada cierto tiempo, incluso realizar algunos ejercicios de relajación y estiramiento (pausas activas).

Art. N°87. No manipular las computadoras, en caso de algún desperfecto se deberá comunicar a Tecnologías de Información para que realice las reparaciones correspondientes.

Art. N°88. Apagar las computadoras al finalizar la jornada de trabajo.

CAPITULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

A. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

Art. N°89. Es obligatorio que los trabajadores asignados a trabajos de mantenimiento y reparación utilicen los equipos de protección personal adecuada a la naturaleza del trabajo que realicen; así como contar con los permisos correspondientes y haber adoptado todas las medidas de control operacional establecidas.

Art. N°90. Las empresas contratistas que realicen trabajos de mantenimiento de las instalaciones u otras actividades, deben cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo cualquier trabajador del Ministerio de Cultura reportar cualquier incumplimiento o infracción que se cometa.

Art. N°91. Todas las áreas estructuras, máquinas, instalaciones eléctricas, mecánicas y demás, así como las herramientas y equipos, se deben conservar siempre en buenas condiciones de seguridad.

Art. N°92. Los trabajadores y personas que prestan servicios bajo cualquier otra modalidad contractual en el Ministerio de Cultura, que realicen labores de mantenimiento y/o actividades con herramientas y equipos especiales, deben estar capacitados en su uso, debiendo recibir información adecuada e instrucciones precisas para garantizar un trabajo seguro, en salvaguarda de su salud y en prevención de incidentes y accidentes.

Art. N°93. Toda herramienta y equipo especial que se utiliza para trabajos de mantenimiento y/o actividades laborales debe cumplir con las características físicas de diseño para la naturaleza del trabajo, debiéndose velar por el adecuado funcionamiento y condición de los resguardos y protecciones de seguridad.

B. SERVICIO DE TRANSPORTE

Art. N°94. El personal encargado de la conducción de los vehículos durante el proceso de transporte de personal y otras comisiones del servicio cumplirán estrictamente con el Reglamento Nacional de Tránsito establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Art. N°95. Todos los vehículos deberán estar equipados con los siguientes ítems como mínimo:

- Seguro SOAT.
- Extintor de PQS de 2 kg (mínimo).

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

- Maletín de Primeros Auxilios según lo indicado en el artículo 1 de la R.D N° 367-2010-MTC/15 y modificatorias.
- Una llanta de repuesto.
- Control del mantenimiento del vehículo.

Art. N°96. Antes de iniciar cada jornada, el conductor debe completar una inspección del vehículo para asegurarse que está en condición operable. Los puntos de verificación serían típicamente:

- Neumáticos, deben tener el estándar característico de fábrica.
- Bocina.
- Luces (todas)
- Cinturones de seguridad.
- Espejos.
- Prueba de frenos.
- Tuercas de fijación de las ruedas y seguro.

Art. N°97. Luego de encender el motor del vehículo, los conductores deben verificar los frenos, dirección y otras funciones.

Art. N°98. El conductor no debe comenzar la marcha hasta que todo el personal haya subido y/o bajado del vehículo. Se prohíbe subir y/o bajar del vehículo cuando éste se encuentre en marcha.

Art. N°99. El conductor y pasajeros deberán usar obligatoriamente los cinturones de seguridad.

Art. N°100. Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.

Art. N°101. No confiar el manejo del vehículo a personas no autorizadas.

Art. N°102. Los vehículos deben circular en las vías públicas, con las luces encendidas, cuando la luz natural sea insuficiente y/o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo ameriten.

Art. N°103. No abandonar los vehículos en la vía pública por ningún motivo.

Art. N°104. Está terminantemente prohibido manejar cuando se está fatigado y/o cansado, con sueño o bajo la influencia de drogas o licor.

C. SEGURIDAD EN ALMACÉN

Art. N°105. El material debe estar apilado ordenadamente en pisos estables y nivelados capaces de soportar el peso de la pila. El peso máximo de cada pila debe estar en función a la forma de los materiales a ser apilados y a la carga máxima que puedan soportar los componentes que queden en la parte baja.

Art. N°106. Cuando los materiales son de forma regular, y de tal naturaleza y tamaño que se pueda asegurar la estabilidad de la pila, estos se pueden apilar manteniendo los lados de la pila verticales. Cuando las pilas estén adyacentes no debe pegarse unas con otras, se debe dejar un espacio libre entre las mismas.

Art. N°107. Cuando las pilas estén adyacentes a pasillos o corredores transitados, no se debe poner en peligro la estabilidad de la pila ni de las personas. Ninguna pila debe

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

obstruir equipos de seguridad o contra incendios, iluminación, ventilación o evacuación. Todos los pasillos deben estar despejados.

Art. N°108. El almacenaje de materiales en estantes, o pisos debe ser ordenado, permitiendo su fácil acceso por cualquier persona o equipo de carga. Los estantes deben ser asegurados o anclados al piso.

Art. N°109. Las sustancias químicas o materiales que pudieran reaccionar entre ellos o contaminarse unos con otros, deberán almacenarse separadamente. Los lugares de almacenaje deben estar bien ventilados e iluminados.

D. PRODUCTOS QUÍMICOS

Art. N°110. Para el Manejo de Productos Químicos se debe:

- Asegurar que los materiales y sustancias químicas cuenten con Hojas de Datos de Seguridad de Materiales (Material Safety Data Sheet - MSDS), las cuales se deben ubicar en lugar visible donde se realizan las actividades, para que aplique las medidas de seguridad durante la utilización del producto.
- Tener capacidad de respuesta frente a una situación de emergencia (derrame, fuga y/o explosión).
- Usar los Equipos de Protección Personal durante la manipulación y uso de materiales y sustancias químicas peligrosas.
- Identificar los peligros y riesgos a los que están expuestos durante la manipulación y uso de materiales y sustancias químicas peligrosas.

D.1. ETIQUETAS

Art. N°111. Se empleará un rombo seccionado en cuatro partes convergentes en un punto central, cada parte tendrá un color:

- Rombo izquierdo azul hace referencia a la salud.
- Rombo superior rojo hace referencia a la inflamabilidad.
- Rombo derecho amarillo hace referencia a la reactividad.
- Rombo inferior blanco hace referencia a otras características.

Art. N°112. En cada rombo se escribirá un número que fluctúa entre el cero (0) y el cuatro (04), dependiendo de la criticidad, cero (0) es el menos crítico.



 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO VERSIÓN	SST-REG-01 01
--	--	---------------------------------	--------------------------------

E. LEVANTAMIENTO MANUAL DE CARGAS

Art. N°113. Capacitar al personal que realiza actividades de manipulación de cargas sobre el correcto manejo de levantamiento de cargas, considerando carga máxima a levantar para hombres y mujeres, según normas técnicas específicas.

Art. N°114. Usar equipos mecánicos siempre que sea posible hacerlo o solicitar ayuda para moverlos.

Art. N°115. Cuando deban levantarse cargas, dentro de los límites establecidos, realizar el levantamiento seguro de la siguiente forma:

- Doblar las rodillas.
- Agarrar firmemente la carga.
- Mantener la espalda recta.
- Usar los músculos de las piernas para subir.
- Mantener todo el tiempo la carga lo más cerca posible del cuerpo.
- No girar el cuerpo para hacerlo.
- No obstaculizar la visibilidad.

Art. N°116. Se deberá evaluar ergonómicamente el levantamiento de cargas según el método establecido en la normativa vigente.

F. USO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Art. N°117. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. Los trabajadores no podrán usar extensiones para la conexión eléctrica, para ello y todo trabajo eléctrico deberá comunicarse y solicitar el apoyo técnico del electricista de la OPM para las acciones que correspondan.
- b. Todo trabajador al terminar su jornada diaria de trabajo debe dejar apagado los equipos de cómputo, impresoras, ventiladores, cafeteras, y todo aquello que funcione con energía eléctrica, con excepción en los casos en los que se requiera conectarse al escritorio remoto.
- c. No obstruir o cruzar las rutas de evacuación o pasillos con cables de computadoras u otros equipos informáticos, a fin mantener en todo momento los pasillos libres de obstáculos y evitar caídas a nivel, para la asistencia técnica comunicarse con los profesionales de la OGETIC.
- d. No está permitido el uso de extensiones eléctricas, se les recuerda que, su uso es excepcionalmente solo para uso temporal hasta 90 días en el área de trabajo, pasado este tiempo instale cableado permanente.
- e. Al desconectar la extensión eléctrica de la toma de corriente jale el enchufe, no del cable.
- f. Desconecte las extensiones eléctricas cuando no estén siendo usadas.
- g. Utilice protectores para cables, si un cable se debe cruzar en un pasillo.
- h. No sobrecargue las extensiones con más de la carga eléctrica apropiada.
- i. No fuerce un enchufe en una toma de corriente. No use extensión cuando esté mojada.
- j. No realizar instalaciones eléctricas previsionales, no utilizar cables dañados y/o enchufes deteriorados, no introducir cables desnudos en ningún tomacorriente.
- k. Está prohibido el uso de adaptadores de enchufes. Evite la sobrecarga y uso de tomacorrientes en exceso.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

- I. Evite manipular los tableros eléctricos, ante un incidente o anomalía eléctrica.
- m. Se restringe el uso de luces o adornos navideños, podría generar o producir un corto circuito.
- n. Nunca retires la punta a tierra de un cable de extensión para hacer que entre en un enchufe para dos puntas.
- o. Los cables de extensión son un riesgo para la seguridad, si el cable está cubierto, el calor no puede escapar u podría ocurrir un incendio.
- p. Todo elemento eléctrico deberá ser debidamente señalizado con señalización de riesgo eléctrico según corresponda, a efectos de informar a los trabajadores del riesgo existente en algún área de trabajo.

G. DE LA SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Art. N°118. En el trabajo de atención al público se manifiestan riesgos laborales que adquieren relevancia en tareas o actividades que implican trato directo con el público ya que, en gran parte de los casos, el trabajador ha de afrontar exigencias, quejas y reclamos de los ciudadanos, acompañadas en ocasiones de episodios de violencia verbal o incluso física; para ello se han de adoptar las siguientes medidas preventivas:

- a. Conocer los protocolos y procedimiento de trabajo habituales.
- b. Conocer las pautas de actuación, así como las ayudas de su área y los mecanismos de consulta establecidos para cada demanda o situación especial que se salga de su ámbito de decisión.
- c. Tratar de evitar la realización simultánea de diversas tareas.
- d. Procurar mantener un proceso de comunicación fluido, coherente y agradable con el usuario. Para ello, se recomienda:
 - 1. Saludar con afecto y mantener una actitud amistosa.
 - 2. Intentar ponerse en el lugar del usuario para identificar y comprender sus necesidades.
 - 3. Procurar, hacerse entender respondiendo de forma clara y concreta a las cuestiones planteadas por el usuario.
 - 4. Asegurarse que el usuario comprende la información facilitada, preguntándole en caso de duda.
 - 5. No emplear frases negativas y evitar hablar de forma mecánica, ya que ello muestra desinterés.
 - 6. En situaciones conflictivas, ignorar las malas formas del usuario prestando únicamente atención al contenido.
 - 7. Mantener la tranquilidad y evitar contestar con agresividad ya que ésta sólo tiende a generar más agresividad.
- e. Tratar de lograr un grado de autonomía adecuado al ritmo y la organización básica del trabajo mediante un programa o esquema de organización.
- f. Hacer pausas y efectuar cambios de postura con el objeto de reducir la fatiga física y mental, así como la tensión o saturación psicológica.
- g. Evita el trabajo en solitario y, cuando ello no sea posible, procurar mantener contacto de vez en cuando con algún otro compañero.
- h. Disponer de ser posible, barreras físicas que limiten la distancia con el usuario y seguir los procedimientos establecidos para protección del trabajador ante riesgo de agresión física y/o transmisión de enfermedades.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

- i. Tratar de minimizar las esperas de los usuarios, gestionando de forma eficiente las colas o turnos de atención.

H. DE LA ERGONOMÍA PARA TRABAJOS SENTADO

Art. N°119. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. Mantener la espalda recta y apoyada en el respaldo
- b. Regular la altura del plano de trabajo en posición sentado en función del trabajo a realizar de forma que se elimine cualquier postura forzada fuera de la postura neutral de la columna.
- c. El trabajador debe conocer los ajustes de la silla que deben ser fáciles de manejar, a fin de adaptarlos conforme a sus características antropomórficas.



- d. Los pies deben quedar apoyados en el suelo o sobre un reposapiés si no se alcanza el mismo en posición sentado, aunque situando las rodillas por encima de la pelvis mediante un reposapiés se favorece la circulación sanguínea y previene las lumbalgias.
- e. Favorecer cambios de postura y movilidad. Mantener el espacio debajo de la mesa libre de almacenamientos de forma que no obligue a adoptar posturas forzadas. que permitan pequeños movimientos mientras se está en una postura.
- f. Mantener los brazos apoyados sobre la mesa de trabajo o sobre el reposabrazos de la silla de forma que se reduzcan posibles tensiones de la musculatura de cuello y hombros.
- g. Ubicar los elementos de trabajo a distancias adecuadas de confort tanto visual como postural que eviten adoptar posturas forzadas de trabajo de extremidades superiores (cuello, tronco, brazos...).

I. ERGONOMÍA PARA TRABAJO DE PIE

Art. N°120. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. Alternar entre varias posturas que faciliten el movimiento por ejemplo alternando un pie y otro sobre un reposapiés de altura entre 10 y 20 cm.
- b. Utilizar un asiento cuando el trabajo lo permita o realizar pausas si no se puede.
- c. Mantener los brazos apoyados sobre la mesa de trabajo o sobre el reposabrazos de la silla de forma que se reduzcan posibles tensiones de la musculatura de cuello y hombros.
- d. El zapato debe permitir mover con facilidad los dedos de los pies. Un calzado con la punta demasiado estrecha o chata causa fatiga y dolor. No llevar calzado con un tacón superior a los cinco centímetros de alto.
- e. Adaptar la altura del plano de trabajo al tipo de esfuerzo que se realiza, a través de mesas regulables.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

J. ERGONOMÍA EN LABORATORIOS Y/O TALLERES

Art. N°121. Aplicable en las áreas en donde se desarrollen tareas de investigación, prácticas y trabajos de carácter científico, tecnológico o técnico.

- a. Definir las características de diseño del puesto de trabajo, el entorno de trabajo y la carga de trabajo, a fin de establecer las características dimensionales que han de tener los puestos de trabajo, aplicar el diseño ergonómico de las tareas para la prevención de la aparición de la fatiga (física, mental, visual, etc.) y de los trastornos musculoesqueléticos.
- b. Fijar, ante todo, la postura de trabajo si ha de ser en posición de pie o sentado. Los alcances y los espacios han de ser óptimos tanto en postura sentado como en la de pie. Regular, en función de ello, la altura del plano de trabajo.
- c. Tiene que haber un fácil acceso a las estanterías que contienen los materiales que se utilizan de forma habitual o de los productos.

K. ERGONOMÍA EN LA CONDUCCIÓN

Art. N°122. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. El asiento debe tener una inclinación hacia atrás de entre 15 y 25 grados, lo suficiente para que el muslo y la cadera presenten un arco de 110 a 120 grados.
- b. La distancia entre el suelo y el asiento debe rondar los 30 centímetros.
- c. El asiento debería estar colocado bastante cerca de los pedales para que la flexión de las piernas respecto a los muslos sea de 135 grados.
- d. Si el volante es ajustable, escoja una posición de los brazos que asegure la relajación de hombros y los músculos de la espalda. Se recomienda que entre la distancia del volante y el tórax sea alrededor de 25 cm para evitar posibles lesiones en caso de colisión.
- e. Tome de referencia las orejas para colocar bien el reposa cabeza. Es a su altura donde debemos situar su zona central.
- f. Ajústese el cinturón de seguridad, independientemente del recorrido que se vaya a realizar, antes de ponerse en movimiento. La parte superior de la cinta tiene que apoyarse sobre la clavícula y el pecho, sin oprimir, tensándola en la pelvis para no colarnos por debajo de ella en caso de accidente frontal.



L. ERGONOMÍA PARA INSTRUMENTISTAS

Art. N°123. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las sillas o taburetes han de permitir una postura dinámica del músico, facilitando una buena circulación y garantizando la comodidad.
- b. Algunas recomendaciones en relación a las sillas, banquetas o taburetes son:

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

1. Es recomendable el uso de asientos que permitan formar un ángulo de 90° entre muslos y pantorrillas.
2. El plano del asiento deberá ser ligeramente cóncavo, de modo que no se hunda cuando la persona se siente.
3. El borde anterior del plano del asiento debe estar ligeramente redondeado, con el fin de evitar presiones sobre las estructuras circulatorias o nerviosas de las piernas, evitando así hormigueos, pérdida de sensibilidad o mala circulación.
- c. Los atriles para las partituras deben permitir su regulación en altura e inclinación, de modo que pueda adaptarse a las características de la persona. La altura y distancia respecto al atril están muy ligadas al dolor de cuello. A la hora de practicar, se debe colocar el atril a la altura de los ojos, y situarse lo suficientemente lejos para conseguir una postura cómoda y relajada del cuello.
- d. El atril debe reunir las siguientes características:
 1. Disponer de mástil o pie ajustable en altura.
 2. El soporte debe tener suficiente tamaño para acomodar las partituras, (preferiblemente unos 10 mm menor que las partituras para facilitar el paso de hojas).
 3. El soporte donde descansa la partitura debe ser opaco, con una superficie de baja reflectancia y ajustable en inclinación.
 4. Tener resistencia suficiente para soportar el peso de las partituras y permanecer libre de movimientos u oscilaciones.
- e. Es recomendable la utilización de apoyos para el instrumento, que minimicen las posturas forzadas y los sobreesfuerzos que implican su sostenimiento. Por ejemplo, el empleo de soportes ergonómicos para guitarra, o el uso de un soporte de pierna apoyado en el suelo y que sostiene el peso del fagot, alzapiés en los guitarristas, etc.
- f. Utilización de correas y arneses en los instrumentos, a fin de contribuir a la descarga del peso de brazos y espalda, previa evaluación para la elección adecuada.
- g. Mantener una adecuada higiene postural durante la ejecución de los instrumentos.
- h. Elegir adecuadamente la funda/estuche de los instrumentos, cuidando la relación protección de instrumento/peso.
- i. Siempre que no se camine es recomendable descargar el instrumento, aunque sea por unos instantes.

M. DE LOS ASCENSORES

Art. N°124. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. Los ascensores deben ser resistentes y seguros y llevarán una indicación visible de la carga máxima que puedan soportar y la prohibición de transporte personal, en el caso de montacargas.
- b. Las puertas de acceso vertical o las puertas escotillas en los diferentes pisos de los ascensores o las puertas cabinas, deberán ser adecuadamente protegidas y dispondrán de dispositivos que aseguren la imposibilidad de su apertura. Las cabinas dispondrán de un sistema de alarma que sea razonablemente audible en el exterior.
- c. Los pozos de todos los ascensores están sólidamente cercados en toda su altura y no tendrán aberturas excepto las puertas, ventanas y claraboyas necesarias.
- d. Los conductores eléctricos excepto los cables colgantes, están entubados de conductos de metal o serán cables armados. Todas las partes a tensión de los aparatos eléctricos en los pozos o en cabinas, están apropiadamente encerradas para protegerlos de contactos accidentales.
- e. Todas las partes giratorias de los motores de los ascensores debe estar todo el tiempo con sus respectivas guardas de seguridad.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

- f. La puerta de acceso a los motores y la puerta de acceso deben tener restricción de acceso a excepción de actividades de mantenimiento.
- g. La Oficina de Operaciones y Mantenimiento deberá llevar el control y seguimiento del Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los ascensores, debiendo velar por el óptimo funcionamiento de los mismo.
- h. Solo el personal adiestrado y competente estará a cargo del proceso de mantenimiento de los ascensores, debiendo cumplir para ello las normas de SST sobre la materia.

N. DEL ESTACIONAMIENTO

Art. N°125. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. Los conductores al ingresar al estacionamiento, deben respetar las señalizaciones de velocidad máxima permitida (20 km/h) y hacer uso de sus faros durante la noche o cuando la iluminación natural no les favorezca).
- b. Durante todo el tiempo que el conductor movilice su vehículo dentro del estacionamiento, debe adoptar una conducta de manejo defensivo con la finalidad de evitar accidentes.
- c. Al retirarse del estacionamiento, el conductor debe permitir que su vehículo sea revisado por el personal encargado de hacerlo.
- d. El estacionamiento debe contar con la iluminación adecuada, debe tener demarcados las flechas y líneas con sentidos de las vías, los espacios para aparcar, la enumeración, las zonas rígidas, la demarcación de las separaciones o columnas, señalización de la ruta peatonal, colocar topes de llantas, y protectores de columnas, la demarcación para discapacitados, extintores, luces de emergencia, entre otros aspectos, de manera que el conductor no tenga percances al ingresar o salir del estacionamiento.
- e. Los peatones deben estar siempre alerta y hacer uso de los senderos peatonales cuando circule por el estacionamiento.

O. COMEDORES

Art. N°126. En la Sede Central, se cuenta con un comedor, el mismo que está separado de cualquier fuente de contaminación.

Art. N°127. El mantenimiento es responsabilidad del Ministerio de Cultura o del proveedor (en caso de existir), que hace uso del mismo.

Art. N°128. Asimismo, se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. Deben estar separados de cualquier fuente de contaminación, su mantenimiento, limpieza, orden y perfecto estado de las áreas asignadas es responsabilidad exclusiva del proveedor que hace uso del mismo.
- b. El comedor debe contar con equipos de frío, donde se deben almacenar los productos perecibles empleados para la elaboración de alimentos, para evitar su descomposición y una posible intoxicación por el consumo de los mismos; de igual manera garantizará la adecuada manipulación de los alimentos y la limpieza de sus instalaciones.
- c. El comedor debe tener a disposición un área amplia para que el trabajador pueda calentar sus alimentos, además de sillas y mesas en número suficiente, para que pueda consumir su refrigerio con comodidad, en el tiempo asignado.
- d. Los comedores deben estar separados de todo lugar donde se esté expuesto a sustancias tóxicas.
- e. Los balones de gas utilizados y conexiones deben estar identificados y señalizados con el riesgo de explosión, además deben encontrarse sujetos a en un lugar fijo, aislado y

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

ventilado.

- f. Está prohibido hacer uso del comedor con ropa de trabajo contaminada.

CAPÍTULO VII: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL GRUPO ARTÍSTICO

A. ESTÁNDARES GENERALES

Art. N°129. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. Utilizar pasillos y áreas asignadas para el tránsito peatonal prestando atención en zonas húmedas o resbaladizas. Hacer uso de los pasamanos cuando corresponda.
- b. Mantener el orden y limpieza en los ambientes asignados de trabajo, revisar el entorno de trabajo antes de ejecutar las actividades encomendadas; informar a los encargados de las correspondientes áreas salas o equipos la existencia de alguna anomalía o riesgo inminente, como objetos, líquidos y otros elementos extraños que puedan impedir o dificultar el desarrollo normal de la actividad de ensayos o el espectáculo.
- c. Mantener una actitud y posición segura durante la realización de la tarea, para evitar golpes y/o lesiones.
- d. El artista deberá tomar conciencia para su propia seguridad y salud de los riesgos directos e indirectos al realizar actividades físicas fuera del horario laboral, por lo que deberá informar a su superior inmediato, la existencia de cualquier dolencia previa antes de la ejecución del trabajo diario.
- e. Si se observa algún desperfecto en suelos, escalones, etc., comunicarlo para que se proceda a su reparación a la mayor brevedad posible.

B. ELENCO BALLET NACIONAL Y FOLCLÓRICO

Art. N°130. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. Los suelos para las actividades de danza deben contar con las características y cualidades específicas en cuanto a elasticidad, resistencia al deslizamiento (coeficiente de fricción) y durabilidad, conforme a las normas internacionales.
- b. Antes de cada ensayo y actuación, revisar el escenario para asegurarse de la ausencia de elementos extraños que puedan impedir o dificultar el desarrollo normal del espectáculo.
- c. Ensayar los números en el escenario donde se vaya a realizar la actuación, de manera que se tenga constancia de sus dimensiones y elementos de referencia que alerten de zonas peligrosas (por ejemplo, mediante cinta reflectante).
- d. Hidratarse, tanto antes como después de la actuación.
- e. Realizar, en la medida de lo posible, descansos en una zona más fresca de las instalaciones.
- f. Utilizar, siempre que sea posible, vestimenta que permita la transpiración.
- g. En invierno, abrigarse siempre al salir de la sala, aunque sea por un periodo de tiempo breve, evitando los cambios bruscos de temperatura.
- h. Realizar estiramientos cuando la musculatura esté sobrecargada.
- i. En ensayos y presentaciones Concentrarse en la tarea y evitar distracciones que puedan provocar fallos, tropiezos en la realización de la misma.
- j. En caso de cualquier molestia física, acudir a un médico especialista para la detección de lesiones. No continuar bailando si los dolores son persistentes.
- k. Seguir las indicaciones médicas siempre, y hacerse revisar por un especialista en caso de cualquier tipo de molestia física.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

I. Respetar los tiempos de reposo corpóreo que permitan la adecuada recuperación del organismo.

m. Resaltar la importancia de realizar estiramientos una vez hayan finalizado los ensayos y las actuaciones. Favorecen la recuperación de articulaciones y grupos musculares, evitando así la aparición de lesiones.

C. ELENCO DE ORQUESTAS SINFÓNICAS

Art. N°131. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. Durante los ensayos, utilizar sordinas (de ser el caso) adecuadas para los diferentes tipos de instrumentos.
- b. Procurar la instalación de sistemas electrónicos de control del sonido para garantizar que el nivel de ruido no sobrepasa los límites aceptables.
- c. Situar los instrumentos de percusión sobre tapices absorbentes, especialmente si deben colocarse sobre tarimas formando caja de resonancia.
- d. Uso de tarimas, plataformas elevadoras o gradas, para elevar la posición de los músicos de forma que el sonido de sus instrumentos no se dirija directamente a los oídos de los músicos situados frente a ellos (o tras ellos, en el caso de las trompas). Estas estructuras permiten que el sonido se propague mejor, por lo que el músico puede tocar a menor intensidad reduciendo su propia exposición.
- e. Reducir tanto como sea posible el nivel de los monitores "fold-back" en el escenario o, aún mejor, sustituirlos por sistemas de monitorización personales, ya sea intra-auditivos (in-ear monitors) o de auriculares (headphone monitors).
- f. Tener en cuenta la carga sonora de las piezas musicales a la hora de planificar el repertorio, alternando temas ruidosos con otros que no lo sean tanto.
- g. Tener en cuenta la ubicación, la orientación, el nivel sonoro y el patrón de dispersión de las fuentes de ruido (altavoces, amplificadores, sistemas de megafonía, etc.) de forma que la emisión de sonido hacia las zonas ocupadas por trabajadores sea mínima.
- h. Situar los altavoces y amplificadores en soportes elevados para evitar que las bajas frecuencias sean absorbidas por el suelo y que se deba aumentar el volumen para contrarrestar ese efecto.
- i. Programar pausas frecuentes en caso de exposición a niveles elevados para que el oído pueda descansar y que los mecanismos de reparación puedan ser eficaces. El tiempo necesario para recuperarse completamente de los efectos temporales al ruido depende del nivel de ruido y de la duración de la exposición. Deben existir lugares silenciosos (donde los niveles de ruido deberían ser inferiores a 80 dB(A)) para que los trabajadores puedan efectuar las pausas y descansos necesarios.
- j. Controlar el acceso a las áreas ruidosas, como, por ejemplo, los fosos de escenario (franjas valladas de unos pocos metros frente a grandes escenarios que impiden el acceso del público a dicho espacio). Estos fosos deberían considerarse zonas de protección auditiva, a las que sólo pueda acceder personal autorizado (seguridad, asistencia sanitaria y medios de comunicación) equipado con protección auditiva.
- k. Establecer la rotación del personal entre unas tareas o posiciones más ruidosas y otras más silenciosas. Los músicos de una orquesta, por ejemplo, deberían rotar para que no sea siempre la misma persona la que deba permanecer cerca de los instrumentos más ruidosos, como los de viento-metal y los de percusión.
- l. Alejar a los trabajadores de las fuentes de ruido (instrumentos, altavoces, etc.). En espacios abiertos el nivel sonoro disminuye 6 dB al multiplicar la distancia por dos, por lo que el simple hecho de alejarse 10 o 20 cm de una fuente de ruido tiene un importante efecto. Se debería separar a unos músicos de otros, dejando una distancia suficiente entre intérpretes individuales o entre diferentes grupos de músicos. En los estudios, por ejemplo,

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

se recomienda una superficie de 2 m² por persona, junto con una zona perimetral circundante.

D. ELENCO COROS

D.1. AMBIENTES FÍSICOS

Art. N°132. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

1. Controlar el nivel de humedad: Los niveles de humedad del aire deben ser controlados para conseguir que la humedad relativa esté comprendida entre el 30% y el 70%.
2. Mejorar la ventilación y la renovación de aire, de acuerdo con lo especificado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
3. Los trabajadores no deben estar expuestos de forma frecuente o continuada a corrientes de aire con una velocidad que exceda los límites siguientes:
 - Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s.
 - Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,5 m/s.
 - Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75 m/s.
4. Extremar la limpieza de los locales con métodos que no dispersen el polvo. Reducir la utilización de productos irritantes en la limpieza. La exposición a ambientadores e insecticidas en aerosol, y el humo en el ambiente donde se trabaja producen irritación de la faringe, la laringe y las vías aéreas superiores. Los dos primeros hay que utilizarlos sólo cuando sean imprescindibles y cuando no haya nadie alrededor. El humo es un gran irritante y se debe evitar que se produzca, o bien tener un sistema de extracción adecuado, para evitar estar expuesto.

D.2. PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO

Art. N°133. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

1. Planificar el trabajo semanal para evitar la sobreexposición. Cualquier exposición al ruido durante la semana, además de la asociada a la música, es acumulativa.
2. Los valores límite referidos a los niveles de exposición diaria y a los niveles de pico, se fijan en: Valores límite de exposición: LAeq,d = 87 dB(A) y Lpico = 140 dB (C). No deben superarse en ninguna jornada laboral/semanal y en ningún momento, respectivamente.
3. Conviene revisar la estructura de las lecciones de forma que se utilice el piano acompañante y el menor número de voces posibles al mismo tiempo. Asimismo, es posible reducir el tiempo de exposición a niveles peligrosos mediante el establecimiento de un repertorio con piezas de mayor y menor intensidad.
4. También se puede probar a alternar las sesiones de forma que la exposición a ruidos elevados se vea limitada.
5. En caso de que se imparten clases particulares se debería mantener un registro de sus niveles de exposición y readjustar sus calendarios de enseñanza, si fuese necesario, para evitar la sobreexposición, también se debe tener en cuenta la exposición durante las prácticas particulares, ensayos y actuaciones y exposición al sonido extralaboral, por ejemplo: reproductores de música personales/de coche, cines, eventos deportivos...
6. Planificar las actividades teniendo en cuenta los posibles imprevistos para evitar la presión indebida de tiempos o situaciones de sobrecarga.
7. Se respetarán los períodos de descanso y se establecerán pausas o realizarán alternativamente distintas tareas que supongan un cambio en la monotonía del trabajo.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

D.3. POSTURA

Art. N°134. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

1. Evitar permanecer de pie, parado y de forma estática, realizar cambios frecuentes de posición, de pie, luego sentado, luego caminar. Si no puede evitarlo, es recomendable alternar el peso del cuerpo sobre un pie y luego sobre el otro mediante el uso de un descansa pies, siendo éste un importante mecanismo de descanso.
2. Realice pequeñas pausas periódicas para reducir la fatiga muscular provocada por estar de pie: la recuperación muscular por fatiga se logra en los primeros 5 minutos de descanso y después ya no hay un beneficio adicional, por lo que se sugieren un esquema de descanso de 60 de trabajo con 5 de descanso para este tipo de trabajos.
3. Durante dichas pausas realice movimientos que favorezcan la circulación sanguínea: estiramientos, movimientos suaves del cuello, dar algunos pasos, se recomienda que el trabajador camine 2-4 minutos cada 15 minutos, diez pasos, para evitar la hinchazón de piernas y la aparición de varices.
4. Se recomienda el empleo de atril con mástil regulable para la lectura de partituras.
5. Utilizar calzado cómodo y que sujete bien el pie.

CAPÍTULO VIII: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LABORES DE ARQUEOLOGÍA Y CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA

A. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Art. N°135. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. Para los trabajos en zanjas se tomarán distancias adecuadas para acumulación de tierras, se debe considerar y establecer vías seguras de acceso y evacuación.
- b. Cuando corresponda trabajos de intervención con riesgo de caída a desniveles, se deberá:
 - Realizar el montaje de andamios para trabajos en altura.
 - Controlar las cimentaciones y el control periódico de posibles deslizamientos de tierras.
- c. Cuando corresponda trabajos de intervención en lugares cerrados se deberá:
 - Establecer mecanismos para asegurar una adecuada ventilación.
 - Realizar la medición y evaluación de la atmósfera interior, a fin de determinar si el lugar a trabajar es un espacio confinado.
 - Vigilar el estado de los trabajadores que realizan los trabajos realizados en el interior, desde el exterior.
- d. Cuando corresponda trabajos de restauración se deberá:
 - Ventilar la zona de trabajo
 - Mecanismos para aspirar el polvo
 - Reducción de tiempos de exposición
 - Medidas de higiene adecuadas.
 - Reducción de las cantidades de agentes químicos presentes en el lugar de trabajo al mínimo necesario para el tipo de trabajo de que se trate.
- e. Cuando corresponda trabajos en la intemperie:
 - **Calor**
 - Agua potable fresca: beber a menudo

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

- Evitar bebidas carbónicas
- Evitar bebidas con alta concentración de azúcar
- Ropa de trabajo ligera
- Instalación de toldos

• **Frío**

- Hidratación y nutrición: bebidas dulces y calientes
- Ropa de trabajo de abrigo

• **Radiación Solar**

- Aclimatación gradual a la exposición.
- Instalación de toldos.
- Uso de Bloqueador Solar.

• **Protecciones Individuales**

- Gafas.
- Protección solar
- Ropa
- Casco y protección de orejas y cuello.
- Ropa impermeable
- Botas impermeables

- f. Utilizar equipos de protección destinados a proteger la cabeza, ojos y cara, oídos, manos y brazos, pies y piernas. Arnés para trabajo en altura de cuerpo completo.

CAPÍTULO IX: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LABORES DE CONSERVACIÓN DE COLECCIONES

A. ACTIVIDADES GENERALES DE PREVENCIÓN

Art. N°136. Se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a. La movilización de cuadros, esculturas, o cerámica de gran formato y de muebles requiere de dos o más personas, se debe realizar una programación adecuada para manipular y trasladar las piezas según el tipo y cantidad de estos.
- b. Al manipular los objetos emplee ropa cómoda y zapatos que no resbalen; No lleve anillos, reloj o pulseras u otros tipos de prendas.
- c. Utilice guantes.
- d. Debe reunirse el equipamiento necesario antes de trasladar cualquier objeto.
- e. Los objetos o las cajas que contienen piezas deben contar con un rótulo que especifique las medidas (ancho, largo, alto) y el peso.
- f. Uso de cables y/o eslingas para la sujeción de los objetos, durante el traslado.
- g. Uso de guantes para la protección de las manos de lesiones y/o golpes, y para mejorar el nivel de agarre y destreza durante la carga.
- h. Equipo de protección contra caída de objetos en el pie, cabeza.
- i. Considerar otras medidas preventivas señaladas en el artículo 54° manipulación manual de cargas, para la correcta manipulación de piezas.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

- j. Dotar a todos los lugares de trabajo y tránsito de la suficiente iluminación natural o artificial, con la finalidad de que los trabajadores puedan realizar su trabajo en una forma segura y libre de riesgo.
- k. Colocar los materiales/piezas más pesadas en la parte inferior de las estanterías y los materiales menos pesados en la parte superior. No colocarlos objetos pesados en las partes altas.
- l. El manejo de productos químicos debe realizarse de acuerdo con las indicaciones de la Hoja de Seguridad de cada producto.
- m. Todos los productos químicos deben estar rotulados considerando la siguiente información: Identidad del producto, nombre común, nombre químico, o ambos, nombre del fabricante o importador, peligros físicos del producto (incendio, explosión, etc.), peligros contra la salud, Instrucciones sobre almacenaje y manejo.
- n. Usar protección ocular para proteger los ojos de lesiones causadas por impactos, radiación no ionizante y exposición a químicos en los lugares de trabajo.
- o. Usar de guantes para la protección de las manos al manipular productos químicos.
- p. Uso de ropa/indumentaria de trabajo.

CAPITULO X: PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

A. PLAN DE SEGURIDAD

Art. N°137. El Plan de Seguridad del Ministerio de Cultura, el cual incluye entre otros, directivas planos de señalización y planos de rutas de evacuación, cálculo del tiempo de evacuación, organización de las brigadas, sus funciones, cronogramas de capacitación y entrenamiento del personal en primeros auxilios, uso de extintores y sistemas de protección contra incendios a base de agua de ser el caso, en procedimientos de evacuación y otros necesarios en función a los riesgos existentes en el local; tal como lo señala el D.S. N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Art. N°138. En caso de emergencias, debido a factores naturales (sismos, inundaciones, tsunamis) o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos (incendios, explosiones, fugas de gas), los trabajadores deben seguir las disposiciones que se establecen en el Plan de Seguridad del Ministerio de Cultura.

B. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

B.1. PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Art. N°139. Las sedes del Ministerio de Cultura deben estar provistas de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan. Las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos deberán utilizarlos en caso de emergencia.

Art. N°140. Los equipos y las instalaciones que presenten riesgo de incendio deben de contar con medidas de seguridad que reduzcan o minimicen el riesgo de incendio.

B.2. PASILLOS Y PASADIZOS

Art. N°141. En los lugares de trabajo, el ancho del pasillo entre máquinas, instalaciones y rutas de materiales, no debe ser menor de 60 cm.

Art. N°142. Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas se debe disponer, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.20 m. y que conduzcan directamente a la salida.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

Art. N°143. Los pasadizos bajo ninguna circunstancia serán obstaculizados con elementos temporales y/o permanentes.

Art. N°144. No obstaculizar en ningún momento los recorridos y salidas de evacuación, así como la señalización y el acceso a extintores, tableros eléctricos y/o tomas de agua.

B.3. ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Art. N°145. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben contar con señalización clara y visible.

Art. N°146. Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas, estas deberán permitir la apertura a favor del flujo de salida ante una posible emergencia.

Art. N°147. Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia.

Art. N°148. Las puertas y pasadizos de salida, serán claramente visibles con señales de seguridad que indiquen la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean ubicadas fácilmente.

C. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

C.1. CONDICIONES GENERALES

Art. N°149. El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos: oxígeno, combustible y calor, la ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Art. N°150. Cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

- a. Dar alarma interna y externa.
- b. Comunicar a los integrantes de la brigada contra Incendio.
- c. Si algún trabajador se encuentra en el lugar del incendio y está entrenado para usar el extintor apropiado deberá utilizarlo.
- d. Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
- e. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana. No debe utilizar ascensores.

Art. N°151. Consideraciones generales importantes:

- a. La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b. Mantener el área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c. No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d. Informar a su superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e. Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores.
- f. En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

- g. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilizarlo adecuadamente, acercarse lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdiciar su contenido.

C.2. EXTINTORES PORTATILES

Art. N°152. Se dotará de extintores contra incendios adecuados, según el tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Art. N°153. Todos los extintores se colocarán en lugares visibles y de fácil acceso, los que pesen menos de 09 Kg. se colgarán a una altura máxima de 1.50 m., medidos desde el suelo hasta la parte superior del extintor. Todos los extintores tendrán una codificación para su ubicación.

Art. N°154. Los extintores portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados por lo menos una (01) vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Art. N°155. Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco (PQS); en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o se trate de equipos sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.

Art. N°156. Los extintores no deben de ser bloqueados ni obstruidos bajo ninguna circunstancia a fin de garantizar su fácil acceso y uso en caso de amagos de incendios.

D. SIMULACROS CONTRA INCENDIOS

Art. N°157. Se realizarán ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se entrenarán a las brigadas en el empleo de los extintores.

Art. N°158. En caso de evacuación, el personal debe seguir las indicaciones de la brigada contra incendios y/o brigada de evacuación, o quien asume dicha función.

E. ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

Art. N°159. Se deben tomar las medidas para evitar el escape de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire.

Art. N°160. Queda terminantemente prohibido el uso de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto para aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se deben efectuar en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios y/u otros sistemas preventivos adicionales en caso corresponda.

Art. N°161. Está terminantemente prohibido fumar en los locales donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables.

F. ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Art. N°162. Evitar la acumulación en el piso de residuos de material inflamable, los cuales deben ser segregados y eliminados de acuerdo al procedimiento interno del Ministerio de Cultura.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

Art. N°163. Se debe disponer de tachos para la eliminación de los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujetos a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Art. N°164. Diariamente el personal de limpieza debe recolectar los recipientes de residuos de cada ambiente, colocándolos en el lugar destinado para su disposición final.

G. SEÑALES DE SEGURIDAD

Art. N°165. El objetivo de las señales de seguridad es el hacer conocer con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente, el tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares que pueden ocasionar daños al trabajador y/o terceros.

G.1. DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Art. N°166. El tamaño de las señales de seguridad será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Art. N°167. Las dimensiones de las señales de seguridad son las siguientes:

- Círculo : 20 cm. de diámetro
- Cuadrado : 20 cm. de lado
- Rectángulo : 20 cm. de altura y 30 cm. de base
- Triángulo equilátero : 20 cm. de lado

Art. N°168. Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5, y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

G.2. APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS EN LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Art. N°169. Las señales de prohibición tienen como color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal son rojos, el símbolo de seguridad negro y se ubica al centro y no se superpone a la barra transversal, el color rojo cubre como mínimo el 35% del área de la señal.



Art. N°170. Las señales de advertencia tienen como color de fondo el amarillo, la banda triangular negra, el símbolo de seguridad negro y ubicado en el centro, el color amarillo debe cubrir como mínimo el 50% de área de la señal.



Art. N°171. Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular es blanca, el símbolo de seguridad es blanco y debe estar ubicado en el centro, el color azul cubre como mínimo el 50% del área de la señal.



 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

Art. N°172. Las señales informativas se deben ubicar en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas deben ser cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto. El símbolo de seguridad es blanco, el color de fondo es verde y debe cubrir como mínimo el 50% del área de la señal.



H. SISMOS

Art. N°173. Todo trabajador y personas que prestan servicios bajo cualquier otra modalidad contractual en el Ministerio de Cultura, así como el proveedor y/o visitante, deben aplicar las siguientes acciones:

H.1. BAJO TECHO

- a. Si tiene oportunidad de salir rápidamente del inmueble deberá hacerlo inmediatamente en orden. Es importante mantener la serenidad, evitando levantar la voz, correr o empujar; dirigiéndose a una zona segura.
- b. En caso de encontrarse lejos de una salida, ubicarse debajo de una mesa o escritorio resistente, que no sea de vidrio, cubrirse con ambas manos la cabeza y colocarse junto a las rodillas. Si no, dirigirse a las zonas de seguridad interna, como la columna, marco de una puerta, cerca de las cajas del ascensor.
- c. No correr hacia las salidas, puede ser víctima de algún elemento suelto que cae de lo alto de la fachada, de vidrios rotos o que las escaleras pueden estar dañadas o abarrotadas de gente.
- d. No utilizar los ascensores.
- e. Alejarse de las ventanas o puertas de vidrio, vitrinas, estanterías, etc.
- f. Tener calma y oriente al personal visitante para que se dirija a los puntos de reunión.
- g. Pasado el sismo, evacuar de acuerdo con las instrucciones de los brigadistas de evacuación, dirigiéndose al punto de reunión. Si se percató de algún compañero herido informar a los brigadistas o personal de seguridad y vigilancia inmediatamente.

H.2. AIRE LIBRE

- a. Dirigirse a una alejada de las edificaciones, tendidos eléctricos, postes, etc.
- b. Si se ve forzado a permanecer cerca de una edificación, debe estar atento a los objetos que pudiesen caer.
- c. No hacer uso del inmueble, si presenta daños visibles.
- d. No usar velas, fósforos, encendedores, u otro similar pues podría haber escapes de gas.
- e. En caso de fugas de agua o gas, reportarlas inmediatamente.
- f. Comprobar si hay incendios o riesgo de incendio y reportar a los brigadistas.
- g. Verificar si hay lesionados y buscar ayuda médica de ser necesaria.
- h. Evitar pisar o tocar cualquier cable suelto o caído.
- i. No usar el teléfono, excepto para llamadas de emergencias; encender la radio para enterarse de los daños y recibir información.
- j. Colaborar con las autoridades.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

Art. N°174. Si se encuentra en el edificio. En caso de quedar atrapado, conservar la calma y tratar de comunicarse al exterior golpeando con algún objeto.

I. PRIMEROS AUXILIOS

Art. N°175. El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Asimismo, brindar auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico, profesional de la salud o se le traslada a una clínica u hospital.

Art. N°176. El médico y/o profesional de la salud deberá actuar sin demora para la atención del paciente, incluido el traslado hacia un establecimiento de salud en caso de emergencia.

Art. N°177. La Oficina General de Recursos Humanos a través del Servicio Médico, realizará actividades de carácter preventivo, tales como: charlas o exposiciones de primeros auxilios y otras actividades.

I.1. REGLAS GENERALES

Art. N°178. Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- a. Evitar el nerviosismo y el pánico.
- b. Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- c. Hacer un examen cuidadoso de la víctima.
- d. No mover a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e. Avisar al médico y/o profesional de la salud inmediatamente.

I.2. TRATAMIENTOS

I.2.1. DESMAYO Y/O PÉRDIDA DE CONOCIMIENTO

Art. N°179. Cuando ocurra un desmayo o pérdida de conocimiento siga estas reglas básicas:

- a. Acostar al paciente con la cabeza hacia uno de los lados, evitando impacto de la cabeza contra el suelo.
- b. Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia el costado.
- c. Evitar el acumulo de personas a su alrededor, para facilitar la ventilación.
- d. Verificar si la persona respira y/o tiene pulso.

I.2.2. HERIDAS CON HEMORRAGIAS

Art. N°180. Seguir el siguiente tratamiento:

- a. Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- b. En caso que no pare la hemorragia continuar con el mismo proceso y colocar encima del pañuelo otro adicional, así sucesivamente.
- c. Acostar al paciente y tratar de mantenerlo abrigado.
- d. Trasladar al herido al establecimiento de salud más cercano.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

I.2.3. FRACTURAS

Art. N°181. Siga el siguiente tratamiento:

- a. No doblar, ni torcer, ni jalar el miembro fracturado.
- b. No movilizar al paciente.
- c. Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mover al paciente y llamar al médico y/o profesional de la salud.
- d. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, llevar al accidentado para su atención por el médico y/o profesional de la salud.
- e. Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

I.2.4. QUEMADURAS

Art. N°182. Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado.

- a. Para quemaduras leves o de primer grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- b. Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.

I.2.5. PARO CARDIORESPIRATORIO

Art. N°183. El paro cardiorrespiratorio es el cese de la función del corazón, para esta situación el tratamiento es el siguiente:

- a. Combinar la respiración artificial (suministrar respiración mediante un dispositivo bucal) con el masaje cardiaco (compresiones en el pecho), a través de la técnica conocida como RCP (reanimación cardiopulmonar) para reanimar al paciente.
- b. Si no se está debidamente entrenado para ejecutar esta técnica, es mejor llamar a un teléfono de referencia para emergencias o conduzca al accidentado al hospital más cercano.

J. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. N°184. El Ministerio de Cultura abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el Botiquín:

- a. Instrumentos: Tijeras, pinzas, otros.
- b. Vendas: Gasa esterilizada, esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
- c. Insumos: Agua oxigenada, alcohol, jabón, baja lenguas, entre otros.

Art. N°185. El Servicio Médico se encargará de verificar el contenido de los Botiquines, así como revisar la fecha de expiración de los productos farmacéuticos y/o la cantidad de éstos para su reposición inmediata.

CAPITULO XI: ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. N°186. Todo accidente e incidente debe de ser reportado el mismo día de la ocurrencia.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

Art. N°187. En caso de accidentes de trabajo se deberá actuar acorde a lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. N°188. No se consideran accidentes de trabajo:

- a. El provocado intencionalmente por el propio trabajador
- b. El que se produzca como consecuencia del incumplimiento por parte del trabajador accidentado a las órdenes o métodos de trabajo especificados por su jefatura inmediata, responsable o disposición del Ministerio de Cultura.
- c. Por realizar actividades deportivas.

Art. N°189. Los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos serán notificados por el Ministerio de Cultura al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas ocurrido.

Art. N°190. La investigación de un accidente tendrá como fin describir las prácticas y condiciones peligrosas existentes, así como tomar medidas para prevenirlos.

Art. N°191. Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurren en la Entidad servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad, así como planificar las futuras actividades de prevención.

Art. N°192. Se definirá como Índice de Frecuencia al número de accidentes ocurridas por un millón de horas hombre trabajadas.

$$If = \frac{\text{Número de accidentes} * 1,000,000 \text{ horas}}{\text{Horas Hombre Trabajadas}}$$

Art. N°193. Se definirá como Índice de Gravedad al total de tiempo perdido por un millón de horas hombre trabajadas.

$$If = \frac{\text{Número de días perdidos} * 1,000,000 \text{ horas}}{\text{Horas Hombre Trabajadas}}$$

CAPITULO XI: EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Art. N°194. Los Exámenes Médico Ocupacionales se realizarán de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. N°195. Las Enfermedades Ocupacionales serán notificadas acorde a la normativa legal vigente.

CAPITULO XII: MUJERES GESTANTES Y EN PERÍODO DE LACTANCIA

Art. N°196. El Ministerio de Cultura cumple con lo establecido en la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y feto y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-TR y modificatorias y demás normatividad vigente, implementando las acciones para las trabajadoras en etapa de gestación.

- a. Las trabajadoras en período de gestación o lactancia no deben exponerse a riesgos que afecten su salud o que puedan afectar el desarrollo normal del feto o del recién nacido, derivado de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómico, entre otros.
- b. Las trabajadoras deberán comunicar a la Oficina General de Recursos Humanos inmediatamente sobre su estado de gestación, para que se puedan tomar las medidas

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

- preventivas necesarias en cada uno de los casos.
- c. Las trabajadoras gestantes o en período de lactancia están prohibidas de cargar pesos mayores de 5 kg.
 - d. Las trabajadoras gestantes o en período de lactancia no deberán exponerse a cambios bruscos de temperatura.

CAPITULO XIII: PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y ESTIMULOS

A. PROHIBICIONES

Art. N°197. Sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se encuentran particularmente prohibidas las siguientes conductas:

- a. Ingresar al centro de trabajo en estado etílico, e introducir bebidas alcohólicas.
- b. Ingresar en área restringida a quienes no estén debidamente autorizados para hacerlo.
- c. Alterar, cambiar o accionar instalaciones, equipos, sistemas eléctricos o máquinas sin haber sido expresamente autorizados para ello.
- d. Retirar modificar o dejar inoperantes elementos o dispositivos de seguridad e higiene instalados en la Entidad.
- e. Fumar en lugares cerrados en el centro laboral.
- f. No evidenciar interés por las normas e instrucciones de higiene y seguridad impartidas para el trabajo asignado, en lo concerniente al uso obligatorio de equipos de protección personal.
- g. Limpiar, reparar o lubricar máquinas en movimiento, excepto aquellas que estén acondicionadas para hacerlo, tengan la debida protección y no corra riesgos el lubricador.
- h. Jugar o chacotear, distraer o interferir de alguna manera el trabajo que está realizando el personal.
- i. Apropiarse o usar sin consentimiento elementos de protección personal a cargo de otro trabajador.

Art. N°198. Para el caso del personal que le sean asignados vehículos se encuentra particularmente prohibido las siguientes conductas:

- a. Operar vehículos sin permiso de operación vigente.
- b. No cumplir las disposiciones para la seguridad del tránsito en general.
- c. Permitir que el vehículo a su cargo y personal, sea conducido por personas que no cuenten con licencia de conducir vigente.
- d. Operar los vehículos que no cumpla los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- e. Operar sin contar con los seguros correspondientes.
- f. Exceder la capacidad de pasajeros en los vehículos.
- g. No cumplir las disposiciones sobre el procedimiento a seguir en caso de accidente de tránsito.

B. DE LAS INFRACCIONES

Art. N°199. Son infracciones de Seguridad y Salud en el Trabajo los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente RISST.

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01
		VERSIÓN 01

Art. N°200. Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores afectados: en leves, graves y muy graves.

Art. N°201. Se considera como Infracción Leve lo siguiente:

- a. La falta de orden y limpieza en su área de trabajo que implique riesgo para su integridad física y salud, así como la de sus compañeros de trabajo.
- b. No dar cuenta al Ministerio de Cultura, de los accidentes de trabajo ocurridos, de las enfermedades ocupacionales declaradas e incidentes, cuando tengan la calificación de leves.
- c. No comunicar la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia.
- d. Los incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos que pone en riesgo la integridad física o salud de los trabajadores

Art. N°202. Se considera como Infracciones Graves las siguientes:

- a. No asistir a realizarse los exámenes médicos y evaluaciones periódicas del estado de salud.
- b. No comunicar o informar, conforme a lo establecido en el presente reglamento, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales declaradas cuando tengan la calificación de graves y muy graves.
- c. No comunicar la continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia o consignar con inexactitud los datos que debe declarar en el desarrollo de sus labores.
- d. No cumplir con el plan o programa de Seguridad y Salud en el Trabajo anual.
- e. No cumplir con las obligaciones acerca de los riesgos del puesto de trabajo y sobre las medidas preventivas aplicables.
- f. No cumplir con las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios, inundaciones de labores, colapso de labores y el plan de evacuación.

Art. N°203. Se considera como Infracción Muy Grave lo siguiente:

- a. Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave a un trabajador.
- b. Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de análisis e investigación del accidente.
- c. Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos, información, relativos a la vigilancia de la salud de sus compañeros.
- d. Agredir a sus compañeros y/o jefe inmediato superior en horas de trabajo.
- e. Ingresar a laborar bajo síntomas de ebriedad o bajo ingesta de estupefacientes.
- f. Las acciones que impidan el desarrollo de las labores dentro y fuera del Ministerio de Cultura.

C. DE LAS SANCIONES

Art. N°204. Los infractores del presente RISST serán sancionados por la Entidad de acuerdo a la falta cometida conforme al régimen laboral correspondiente del infractor

Art. N°205. Las infracciones cometidas por el personal de las empresas que brindan servicios al Ministerio de Cultura serán impuestas por sus respectivas empresas, sin

 PERÚ Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO SST-REG-01	VERSIÓN 01
--	--	------------------------------------	-----------------------------

perjuicio de la imposición de posibles penalidades establecidas en los términos de referencia contractuales.

D. ESTÍMULOS

Art. N°206. Son aquellas felicitaciones, menciones honrosas, diplomas y similares a que se hacen acreedores los trabajadores como reconocimiento a su contribución, aportes, sugerencias o recomendaciones debidamente sustentados al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. N°207. El personal del Ministerio de Cultura que haya contribuido en la mejora de la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo recibirá estímulos y/o reconocimiento, definidos por la Oficina General de Recursos Humanos, teniendo en consideración los siguientes factores:

- a. Cumplimiento de los estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Número de condiciones de riesgo e incidentes identificados y comunicados.
- c. Identificación de las causas que originaron los incidentes.
- d. Mayor número de alternativas de solución presentadas.
- e. Otros que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo considere oportunos.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - El presente RISST podrá ser modificado a propuesta de la Oficina General de Recursos Humanos, para tal efecto, dicha Oficina debe presentar la referida propuesta de modificación al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para su revisión y aprobación correspondiente.

Segunda. - La Oficina General de Recursos Humanos y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura, velarán por el cumplimiento del presente RISST.

Tercera. - Los casos no previstos de manera expresa en el presente RISST se regirán conforme a las normas legales y/o normas técnicas vigentes establecidas sobre la materia.

Cuarta. - Las disposiciones del presente Reglamento referidas a obligaciones del Ministerio de Cultura que demanden recursos económicos, se cumplirán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y criterios y prioridades demandadas en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiéndose aplicar igual criterio en los casos en que las Normas Técnicas o Reglamentos de observancia obligatoria, exijan que se cumpla con determinados parámetros o estándares.

Quinta. - El presente Reglamento será distribuido por la Oficina General de Recursos Humanos a todos los trabajadores del Ministerio de Cultura, a su vez, dicha Oficina entregará una copia del mismo cada vez que se incorpore un trabajador.

Sexta. - La Oficina de Abastecimiento hará de conocimiento el presente Reglamento a toda empresa contratista, proveedores que brinden servicios de intermediación y tercerización laboral u otros al Ministerio de Cultura

Séptima. - Si las normas laborales que se emitan con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento establecieran nuevas o distintas obligaciones o derechos a los trabajadores que no estuvieran contempladas o se oponen a lo previsto en este Reglamento, se aplicará automáticamente lo dispuesto en tales normas laborales, quedando, por tanto, derogadas las disposiciones que se opongan a dichas normas.

Octava. - Las Unidades Ejecutoras pueden hacer uso de las disposiciones dadas en el presente reglamento como referencia para elaborar sus propios Reglamentos de SST conforme a las actividades desarrolladas.

 PERÚ	Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO	SST-REG-01
		REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	VERSIÓN	01

 PERÚ	Ministerio de Cultura	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO	SST-REG-01
		REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	VERSIÓN	01

RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Yo, identificado con DNI

Nº..... trabajador del Ministerio de Cultura, de la Unidad Orgánica de:

.....
.....

Declaro haber recibido el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura, el cual me comprometo en cumplir responsablemente todas las disposiciones y normas descritas en él durante el desempeño de mi trabajo.

Por lo que, en señal de conformidad, firmo la presente.

Firma

Puesto de Trabajo.....

DNI

Fecha:

Huella Dactilar:

